

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO 1

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Se constituye en la ciudad de Barcelona una Asociación que se denominará "Asociación de Familias adoptantes en China, AFAC" con personalidad jurídica propia y autonomía económica y administrativa, que no tendrá fines políticos ni ánimo de lucro en ningún caso.

La asociación se registrará por los presentes Estatutos y por la Ley 711997 de 18 de Junio.

Artículo 2.- La Asociación tiene como objeto:

- a) Promover la adopción de niño-as en situación de abandono, u orfandad de la República Popular China, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.
- b) Facilitar a las familias adoptantes en China soporte y asesoramiento sobre el proceso de adopción, tanto durante su tramitación con posterioridad a la misma. Facilitar a los menores adoptados el apoyo la información y el asesoramiento que en cada momento se precise.
- c) Realizar programas de formación y seguimiento para las familias adoptivas, tanto en el momento anterior como posterior a la adopción.
- d) Organizar encuentros entre las familias y ofrecerles todo tipo de asesoramiento legal, psicológico y social.
- e) Realizar y organizar debates, charlas, jornadas y actos culturales destinados a promover la adopción de los menores de la república Popular China.
- f) suscribir convenios, acuerdos o cualquier tipo de colaboración y cooperación con administraciones, organismos e instituciones públicas y privadas en ayuda de la infancia desprotegida.
- g) Solicitar, tramitar y gestionar ayudas y subvenciones de cualesquiera organismos públicos y privados para el cumplimiento de sus fines.
- h) Promocionar, tramitar, gestionar, participar y colaborar en programas de acogida temporal de menores cualquiera que sea su nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de; Reglamento de Extranjería a la sazón vigente y cualquier otras disposiciones legales aplicables, en el seno de familias calificadas como aptas, ya sea por motivos de salud de los menores para seguir un tratamiento médico, de estancia vacacional, o estancias por estudios, o cualquier otro motivo que contemple y respete ante todo el interés superior de; menor.

LA ASOCIACION NO ACTUARA COMO MEDIADORA EN PROCESOS DE ADOPCION INTERNACIONAL.

Artículo 3.- La sede de la Asociación se establece en la C/ La Garrotxa, nº 30 de El Masnou (Barcelona), pudiendo acordar su traslado de acuerdo con estos estatutos y la Ley.

Artículo 4.- El ámbito territorial de la Asociación se limita a Cataluña,

La asociación tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Artículo 5.- La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometándose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- La dirección y administración de la Asociación corresponderá al Presidente, a la Junta Directiva, y a la Asamblea General.

Artículo 7.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

La elección de j Presidente corresponde a la Asamblea General, durando su mandato un año.

Para ser elegido Presidente se requiere ostentar la condición de socio.

Artículo 8.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un número par de vocales, cargos todos que deberán recaer en socios.

Artículo 9.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y se renovarán cada año pudiendo ser elegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

En el caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de agotar su mandato, la propia junta nombrará con carácter interino a uno de los socios para ocupar la vacante hasta que sea convocada la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 10.- Corresponde a la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación; someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas de j año anterior.

Artículo 11.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de los actos o actividades que crean convenientes relacionados con los fines de la Asociación.

Artículo 13.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el Artículo 7 de estos Estatutos, las siguientes atribuciones :

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.

Artículo 14.- El Secretario recibirá y transmitirá las solicitudes de ingreso, llevará un libro de registro de socios y tendrá a su cargo la responsabilidad de los trabajos administrativos de la Asociación

Artículo 15.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Así mismo, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas de; año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el Organo Supremo de la Asociación.

Deberá ser convocada en Sesión Ordinaria una vez al año dentro de; mes de Enero para aprobar el plan general de actuación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar en su caso los presupuesto anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

Artículo 17.- La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, ya sea por propia iniciativa o por solicitud de la décima parte de los socios.

Será de obligada convocatoria en los siguientes casos : Disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

Artículo 18.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será efectuada por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden de; día.

Artículo 19.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Artículo 20.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será preciso el voto de las dos terceras partes de los asociados (presentes o representados) para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria (disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, modificación de estatutos y disolución de la Asociación).

CAPITULO III
DE LOS SOCIOS

Artículo 21.- Podrán ser miembros de la Asociación cualquier persona o entidad familiar que manifieste su voluntad de contribuir con el objeto social de la asociación en los límites establecidos por la legalidad vigente.

Artículo 22.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán mediante escrito dirigido al Presidente, el cual lo comunicará a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión de; solicitante.

No se adquirirá la condición de socio en tanto no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva,

Artículo 23.- Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les excluirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con ella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma.

Artículo 24.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice.
- Tomar parte con voz y voto en la Asamblea General.
- Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- Conocer el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.

Artículo 25.- Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones :

- Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- Abonar la cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- La Asociación carece de patrimonio fundacional, siendo el límite de presupuesto el que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán las siguientes: - Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva. -Las cuotas periódicas que acuerde la misma. - Los donativos o legados que hagan los socios o terceras personas. - Los ingresos que obtenga la Asociación mediante lícitas actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 28.- En caso de disolverse la Asociación, las cantidades que resulten de la liquidación de su patrimonio, una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes y deudas si existieran, se distribuirá entre los miembros existentes en el momento de la disolución y hasta el límite de las aportaciones que hubieran satisfecho desde su alta en la Asociación.

CAPITULO V

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 29.- Los miembros de la Asociación no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga con los particulares que utilicen sus servicios de mediación. En consecuencia y para cubrir las posibles contingencias que se presenten en el desarrollo de su labor, la Asociación contratará un seguro de responsabilidad civil.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.- El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las correspondientes sanciones pueden derivar desde una amonestación hasta la expulsión de asociado, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno de la asociación.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La junta directiva nombrará un instructor que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución que resulte oportuna con audiencia previa de la persona presuntamente infractora. La resolución final, que ha de ser motivada la adoptará este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas podrán solicitar que se pronuncie la asamblea general, la cual confirmará o bien sobreseerá la resolución cuestionada.

Enric Méndez Romero, secretario de la Junta Directiva de la ASOCIACION DE FAMILIAS ADOPTANTES EN CHINA, AFAC.

CERTIFICA:

Que los presentes estatutos son los aprobados en virtud de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de enero de 1999

Para dejar constancia expido la correspondiente certificación con el Visto Bueno de la Presidenta en El Masnou a 14 de enero de 1999